



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*DECRETO 291/2011, de 2 de diciembre, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001. (2011040321)*

El Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, establece las normas por las que se determinan y concretan medidas para facilitar la reinserción laboral, así como los requisitos y el procedimiento para la concesión de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo mencionados que se encuentren en situación de desempleo, dando así cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de febrero de 2008.

El establecimiento de estas ayudas especiales, que tiene el carácter de subvención conforme al artículo 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, va dirigida a los trabajadores mayores de 52 años que estén en desempleo y que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, autorizados a la empresa "Sistema de Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (SINTEL)" y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas. La disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, atribuye la gestión de estas ayudas que tienen el carácter de subvenciones, al Servicio Público de Empleo Estatal y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo respecto de los trabajadores inscritos en las oficinas de empleo de su ámbito territorial dentro del marco definido en el citado Real Decreto y de acuerdo con las normas de procedimiento y bases reguladoras que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Las competencias que en materia de trabajo, empleo y formación asumía el Instituto Nacional de Empleo, hoy Servicio Público de Empleo Estatal, fueron traspasadas a nuestra Comunidad Autónoma, mediante los Reales Decretos 2024/1997, de 26 de diciembre, y 664/2001, de 22 de junio, siendo la actual Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, derivada de la estructura de las Consejerías que conforman nuestra Administración Autonómica aprobada por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, la encargada de asumir las competencias en materia de empleo.

La gestión de las ayudas establecidas en el presente decreto se atribuye al Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de las políticas de empleo de nuestra Comunidad Autónoma, creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y entre cuyas funciones se encuentra la gestión de los programas y medidas de políticas activas de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueba los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de la subvención especial



establecida en el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, para los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio que habilita a su concesión directa, al concurrir singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social en el colectivo de trabajadores afectados que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en dicho régimen de concesión directa.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2011,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El presente decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por el expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

***Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.***

1. Para ser beneficiario de la subvención especial, los trabajadores contemplados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de 52 años.
  - b) Encontrarse en desempleo e inscrito como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
  - c) Haber permanecido en situación de desempleo desde la extinción de sus contratos de trabajo por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, o, en el caso de que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, se hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, se haya producido la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, quedando en situación de desempleo, siempre que la extinción o el cese no sea debido a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada.
  - d) No haber tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a la misma, haberla extinguido por agotamiento.
2. El reconocimiento y percepción de esta subvención requerirá que se cumplan los requisitos indicados en el apartado 1 de este artículo, que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a



favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

3. No tendrán derecho al reconocimiento de la subvención especial aquellos trabajadores que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, y se haya producido la extinción del trabajo o el cese en la actividad por voluntad del trabajador sin causa justificada y con posterioridad al 28 de noviembre de 2009.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Cuantía.**

1. La cuantía de la subvención será de 3.000 euros anuales, prorrateándose los periodos inferiores al año. En el caso de trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de 24 meses desde el comienzo de la percepción de la subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500 euros anuales. En el caso de que se perciba la subvención con posterioridad al devengo, el citado plazo de 24 meses se computará desde dicho devengo.
2. Desde el 1 de enero de 2012 y, con efectos de 1 enero de cada año, las cuantías establecidas en el apartado anterior se actualizarán en el mismo porcentaje en que varíe la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), con respecto a la del año anterior.

### **Artículo 4. Vigencia de la subvención.**

1. El derecho al reconocimiento de esta subvención estará vigente hasta el 28 de febrero de 2012. No obstante, una vez reconocido el derecho, la aplicación de la citada subvención se extenderá por el periodo de tiempo que corresponda según lo previsto en estas bases reguladoras.
2. No será de aplicación este plazo en los siguientes supuestos:
  - a) La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o propia, en cuyo caso se suspenderá la percepción de la subvención durante la realización de dichos trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción o cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del periodo de 24 meses establecido en el apartado primero del artículo 3.
  - b) A quienes, a fecha 27 de febrero de 2012, reúnan los requisitos indicados en el artículo 2.1, salvo la letra c), y estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo. En este caso podrán tener derecho al disfrute de la subvención a partir del día siguiente al de extinción de la citada prestación.
3. La subvención se devengará desde que el trabajador reúna los requisitos, retrotrayendo sus efectos como máximo desde el día 28 de febrero de 2010, y hasta el día inmediatamente anterior a aquél en que cumpla la edad ordinaria de jubilación conforme al artículo 161.1 a)



del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, adquiera la condición de pensionista de incapacidad permanente o por jubilación de forma anticipada, conforme a la normativa de Seguridad Social aplicable en cada caso, o concurra cualquier otra causa, de las previstas en este decreto, de extinción o suspensión de esta subvención especial.

#### **Artículo 5. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la Dirección General de Empleo del SEXPE, conforme al modelo establecido en el Anexo I, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página [www.extremaduratrabaja.net](http://www.extremaduratrabaja.net), y se presentarán en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
  - a) Fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante. No obstante, el interesado podrá prestar autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
  - b) Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, establecido a tal efecto según la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, salvo si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación.
  - c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora al Anexo I del presente Decreto.
  - d) Copia de la resolución del expediente de regulación de empleo donde conste el trabajador o autorización para que pueda ser recabado de oficio.
  - e) Certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, relativo al reconocimiento y extinción por agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo. En el caso de no haber tenido derecho a dicha prestación, certificado en este sentido expedido por el mismo Servicio Público de Empleo Estatal o autorización para que pueda ser recabado de oficio.
  - f) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización al SEXPE para obtenerlo.



- g) En el supuesto de solicitud de reanudación de la percepción por haber realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia y haberse producido la extinción o cese de los mismos, se acompañará certificado de empresa o baja en el régimen de la Seguridad Social por cuenta propia respectivamente y certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal de no haber solicitado prestación por desempleo de nivel contributivo.
3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. La solicitud de reconocimiento del derecho a la concesión se presentará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 4, dicho plazo de dos meses comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, o desde la extinción de la prestación contributiva por desempleo, respectivamente.

#### **Artículo 7. Financiación.**

1. La financiación de estas subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A48900 y proyecto de gasto 201114040001600, por un importe total de 315.433,33 euros, con la siguiente distribución por anualidades: ejercicio 2011: 33.475,00 €; ejercicio 2012: 31.416,67 €; ejercicio 2013: 36.500,00 €; ejercicio 2014: 38.500,00 €; ejercicio 2015: 38.500,00 €; ejercicio 2016: 38.500,00 €; ejercicio 2017: 34.176,39 €, ejercicio 2018: 23.695,83 €; ejercicio 2019: 18.837,50 €, ejercicio 2020: 11.000,00 €, ejercicio 2021: 6.523,61 €, ejercicio 2022: 4.308,33 €.
2. La concesión de las ayudas previstas en este decreto estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho fin en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vinculándose la vigencia de la subvención a su financiación por el Estado.

#### **Artículo 8. Pago.**

1. El reconocimiento y percepción de estas subvenciones requerirá que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 2, que el trabajador permanezca



desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada su capacidad laboral y condiciones socio-profesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

2. El pago de la subvención se realizará por periodos mensuales, sin perjuicio de que se liquide de una sola vez el periodo transcurrido desde el devengo del derecho hasta su reconocimiento. La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de dichos trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción o cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del periodo de 24 meses establecido en el apartado primero del artículo 3.
3. El beneficiario, en todo caso, deberá estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

#### ***Artículo 9. Procedimiento de concesión.***

El procedimiento para la concesión de las subvenciones del presente Decreto es el de concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 d) en relación con el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El mencionado procedimiento de concesión será el aplicable tanto para el reconocimiento inicial del derecho a la subvención, como para la reanudación de la percepción de la subvención en los supuestos de suspensión de la misma.

#### ***Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de las facultades de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud en la forma prevenida en el artículo 6 del presente decreto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada de conformidad con lo prevenido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. Contra la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a que se refiere el presente Decreto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fuera notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma.
6. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestarios al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de aquellas subvenciones concedidas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros en cuyo caso no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.**

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las que en su caso se establezcan en la resolución de concesión, debiendo facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas, en particular las relativas a la realización de trabajos por cuenta ajena o cuenta propia, la percepción de prestaciones por desempleo, o el paso a la situación de pensionista.
2. Para el acceso y mantenimiento del derecho a estas subvenciones deberán mantenerse los requisitos señalados en el artículo 2 del presente Decreto, permanecer desempleado y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socio-profesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.
3. Con la finalidad de facilitar la recualificación, el reciclaje profesional y la empleabilidad de los trabajadores contemplados en este Decreto, éstos participarán en las acciones de orientación profesional, formación profesional y, en general, cualesquiera otras políticas



activas de empleo que se articule desde el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta de manera específica los perfiles de los trabajadores, detectados mediante entrevistas personalizadas, y las necesidades del mercado de trabajo, especialmente la de aquellos sectores de actividad económica susceptibles de generar empleo.

### ***Artículo 12. Itinerarios de inserción.***

Se efectuarán por el Servicio Extremeño Público de Empleo seguimientos periódicos de los itinerarios de inserción de los trabajadores beneficiarios de la subvención especial. A tal fin, se ofertarán por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo aquellos servicios que más contribuyan a incrementar su empleabilidad.

### ***Artículo 13. Causas y procedimiento de reintegro.***

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora. Además, serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá devolver las cantidades percibidas desde que dejó de reunir los requisitos para acceder a la subvención o desde que incurrió en incumplimiento de las obligaciones impuestas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

### ***Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.***

Los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia





de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

Las subvenciones a que se refiere este Decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones contenidas en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, así como lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

***Disposición transitoria única.***

El procedimiento de concesión establecido en el presente decreto será de aplicación también a las solicitudes de subvención especial presentadas, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, por trabajadores inscritos en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y ello sin perjuicio de que, en su caso, dichas solicitudes deban adecuarse respecto a la documentación exigida en esta norma.

***Disposición final primera. Habilitación.***

1. Se faculta a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.
2. Respecto a los modelos de solicitudes y la documentación necesaria que se recogen en los Anexos de este decreto, podrán ser modificadas por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, publicando los nuevos modelos y/o nueva relación de documentos necesarios, a través del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,  
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 196/2010, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN LABORAL ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO 76/2000, DE 8 DE MARZO DE 2001 Y 25/2001, DE 31 DE JULIO DE 2001**

Número de Expediente de la subvención

--

**TIPO DE SOLICITUD:**
 INICIO

 REANUDACION
**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos		Nombre
N.I.F./:	Tfno:	Móvil:
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Centro de Empleo:		

Señalar Expediente de Regulación de Empleo por el que se ha visto afectado:

 ERE 76/2000, de 8 de marzo de 2001

 ERE 25/2001, de 31 de julio de 2001
**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

Apellidos y nombre:		
N.I.F./:	Tfno:	Móvil:
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:**

Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:



**ANEXO I (CONTINUACIÓN)**

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

Tipo de documento	Se aporta junto a la solicitud	Se autoriza la Consulta (*)
NIF	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución del Expediente de regulación de empleo	<input type="checkbox"/>	
Certificado del SEPE de no percibir prestación por desempleo y de no tener solicitada la misma.	<input type="checkbox"/>	
Informe de vida laboral de la TGSS y certificados de periodos de inscripción como demandante de empleo		<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Hacienda Autónoma.		<input type="checkbox"/>

(\*) Autorizo al Servicio Extremeño Publico de Empleo a recabar los datos relativos a los a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impide obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Declaro no percibir ni tener solicitada ninguna pensión o prestación incompatible con la subvención solicitada. Asimismo el solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de prestaciones o de pensiones incompatibles con esta subvención tramite ante cualquier Organismo a partir de la fecha de solicitud de subvención, así como la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

**RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y CONTENIDOS DE LA SOLICITUD**

Por todo ello se solicita la subvención acogida al presente Decreto, firmando la presente y declarando la veracidad de las declaraciones formuladas y los datos consignados en la misma.

En ..... a ..... de ..... de

Fdo. ....

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO DEL SEXPE. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MERIDA**